

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08**  
Santa Cruz de la Sierra, 15 de abril de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 279 del mismo Texto Constitucional establece que: *“El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”*.

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su artículo 48 referente a la Gestión de Riesgo indica lo siguiente: **VII. Para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.**

Que, la **Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la citada Ley determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que, a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. Al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015.

Que, la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas**, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que, es dentro del artículo 39 de la Ley N° 602 que se establecen los parámetros a seguir para la declaratoria de desastres y/o emergencia, por lo que el nivel departamental podrá declarar **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobierno autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas**; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobierno Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, a partir de la declaratoria de emergencia y/o desastre y entrada en vigencia del **régimen de excepción**, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, las cuales deberán estar orientadas a la

atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados (Art. 33, párrafo I y II de la Ley N° 602).

Que, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 2342** de fecha 29 de abril de 2015, dispone que implantado el régimen de excepción tras la declaratoria de la emergencia, se deben dar cumplimiento a las **previsiones para la contratación de bienes y servicios**, dispuestas dentro del artículo 64 del citado Reglamento, mismas que a continuación se detallan: **a)** Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; **b)** Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; **c)** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencia.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Departamental N° 485**, de fecha 25/03/2025, se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebases de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, tras la declaratoria de Emergencia Departamental, y cuyo plazo de vigencia es hasta el 30 de agosto del 2025, se implanta el **régimen de excepción** de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios (Artículo 4, párrafo I del DD N° 485).

Que, en el marco de la Emergencia Departamental declarada mediante DD N° 485, **el Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE podrá delegar mediante Resolución expresa al Responsable de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias** (Art. 4, párrafo II DD N° 485).

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N° 0181**, del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)** que en su Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: *inc. "c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan"*.

Que, entre las modalidades de contratación dispuestas en el artículo 13 de la NB-SABS, se encuentra la contratación por Desastres y/o Emergencia que es aquella que permita a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias departamentales. La MAE de la entidad es responsables de las contrataciones bajo dicha modalidad (Art. 67-68 del DS N° 181).

Que, mediante **Resolución Departamental N° 1204**, del 11 de agosto del 2021, se aprueba el **Reglamento de Contratación por Desastre y/o Emergencias**, en el marco del Decreto Supremo N° 181 y normativa Conexa, y que, de acuerdo a su artículo 2, tiene por objeto establecer las directrices y actividades administrativas para las contrataciones por Desastres y/o Emergencias al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, dentro de los artículos 12 y 13 del citado Reglamento, se establecen cuales serán los participantes dentro del procesos de contratación, definiendo también las responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), el Responsable del Proceso de Contratación por Desastre y/o Emergencia, la Unidad Solicitante, la Unidad Administrativa, la Unidad Jurídica y el Responsable de Recepción.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental** en su artículo 8 dispone que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, seguidamente, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 20) *Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.*

Que, la **Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo**, en su Artículo 7 párrafo I establece que: ***“Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”.***

Que, asimismo, el párrafo II del mencionado artículo señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone aquellas atribuciones que no podría ser objeto de delegación encontrándose las siguientes: **a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación y e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una ley.**

Que, por mandato expreso parágrafo VI del precitado artículo la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, referente a la publicación de las normas y demás Resoluciones, el artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz. En ese sentido la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz surtirá los efectos previstos en el parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341.

Que, en el marco de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 485 es que el Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental mediante Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/GE/CI. N° 278/2025**, solicita al Secretario Departamental de Justicia, instruya a la Dirección de Desarrollo Autonómico proceder a la elaboración de la Resolución Administrativa a través de la cual se **delegue** al Secretario Departamental de Hacienda como Responsable de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias.

#### POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 355 del Órgano Ejecutivo Departamental, Decreto Departamental N° 485 y demás normas del ordenamiento legal.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – En el marco de la vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante **Decreto Departamental N° 485** de fecha 25/03/2025 y en cumplimiento al Reglamento de Contratación por Desastre y/o Emergencias aprobado mediante **Resolución Departamental N° 1204**, de fecha 11 de agosto del 2021 y demás normativas conexas, se dispone lo siguiente:

- 1) **Aprobar** el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de **Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios**, durante la vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 485.
- 2) **Delegar** a la servidora o servidor público que ostente el cargo de **Secretario (a) Departamental de Hacienda** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que actúe como **Responsable de los Procesos de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias**, dentro de la vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 485, debiendo dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas dentro del Reglamento de Contratación por Desastre y/o Emergencias aprobado mediante Resolución Departamental N° 1204.
- 3) Asimismo, se **delega** al Secretario Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la suscripción de órdenes de compra/servicio y contratos dentro de los **Procesos de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente delegación recaerá en la servidora o servidor público que se encuentre ejerciendo el cargo de Secretario (a) Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO. -** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTICULO CUARTO. -** Quedan encargadas del cumplimiento de esta resolución las Secretarías Departamentales y demás instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que participen en los procesos de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias.

**ARTÍCULO QUINTA. -** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**